

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

17775 *ORDEN 413/38856/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Teresa Torres Salinas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Teresa Torres Salinas, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado, sobre revisión de clasificación pasiva, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación de doña Teresa Torres Salinas, viuda de don Vicente Cervera Fuster, contra las Resoluciones del Ministerio de Defensa de 21 de agosto y 29 de octubre de 1987, que confirmamos por ajustarse al ordenamiento jurídico, sin que hagamos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo testimonio se remitirá, junto con el expediente administrativo, a la oficina de origen a los efectos legales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

17776 *ORDEN 413/38857/1989, de 16 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de enero de 1989, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domingo Galán Ahumada.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Domingo Galán Ahumada, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de fecha 21 de febrero de 1985 y 17 de junio de 1986, sobre asistencia prestada al yate «Lofe Burtinovic», se ha dictado sentencia, con fecha 27 de enero de 1989, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Ardura Menéndez, en nombre y representación de don Domingo Galán Ahumada, contra las Resoluciones a que se contraen estas actuaciones, debemos anularlas en el particular de la cuantía de la remuneración total, declarando en su lugar que esta remuneración respecto del recurrente se establece en 2.241.000 pesetas, que deberá abonarse, descontando de ella, en su caso, las cantidades que pudiera haber percibido, confirmando en todo lo demás dichas resoluciones. Sin que proceda hacer una especial condena en costas.

Notifíquese esta sentencia a don Jean Felix Fevre, domiciliado en Montepellier (Francia), Les Violettes, entrada uno, calle Tódemant, número 20; librando para ello la correspondiente Comisión Rogatoria, y notifíquese igualmente a la Compañía de Seguros «General Europea, Sociedad Anónima», domiciliada en Madrid, calle Modesto Lafuente, 72, 28003 Madrid, y ello a tenor del artículo 260 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, junto con el expediente

administrativo, en su caso, a los efectos legales oportunos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 16 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Presidente del Tribunal Marítimo Central.

17777 *ORDEN 413/38859/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de diciembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Remolques del Mediterráneo, Sociedad Anónima».*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, «Remolques del Mediterráneo, Sociedad Anónima», quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 17 de mayo de 1985, confirmada en alzada por la de 1 de octubre de 1985, sobre expediente de asistencia marítima del remolcador «Amatista», se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: En todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido estimar parcialmente el presente recurso contencioso-administrativo porque el acto administrativo recurrido incurre en infracción del ordenamiento jurídico; y, en su consecuencia, debe declarar y declara que el citado acto administrativo no es conforme a derecho, anulándolo parcialmente en cuanto fija la remuneración por salvamento del buque «Gorgos» en la cuantía de 24.000.000 de pesetas, y confirmándolo en sus restantes pronunciamientos fijando la remuneración por el salvamento del caso en 18.000.000 de pesetas. Sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del presente recurso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Almirante Presidente del Tribunal Marítimo Central.

17778 *ORDEN 413/38860/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Isidro Alfonso García Rojo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Isidro Alfonso García Rojo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 19 de julio de 1985, desestimatoria del recurso de alzada, contra la de 18 de enero de 1984, sobre continuación en el servicio activo, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Miguel Mediano Rubio, en nombre y representación de don Isidro Alfonso García Rojo, debemos declarar y declaramos nula sin efecto la Resolución del Ministerio de Defensa, de fecha 19 de julio de 1985, desestimatoria del recurso de alzada, contra la que dictará el Teniente General Jefe Superior de Personal el 18 de enero de 1984, por no ser conformes a derecho y, en consecuencia, debemos reconocer y reconocemos del derecho del recurrente a continuar en el servicio activo hasta alcanzar la edad de retiro; sin especial pronunciamiento sobre costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

17779 *ORDEN 413/38861/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carmona Álvarez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Carmona Álvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones de 9 de abril y 30 de mayo de 1986, sobre ingreso en la Escala Especial de Jefes y Oficiales Especialistas, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Carmona Álvarez, en su propio nombre y derecho, contra las Resoluciones del General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército (MASPE) de fecha 9 de abril de 1986 y del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de 30 de mayo de 1986, desestimatoria del recurso de alzada contra la primera, cuyas Resoluciones confirmamos, por ser conformes a derecho; sin hacer especial declaración sobre costas.

Esta Resolución es firme, y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. Teniente General del Mando Superior de Personal.

17780 *ORDEN 413/38863/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 26 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domitilo González Moreno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Domitilo González Moreno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre,

sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Domitilo González Moreno contra acuerdos de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Defensa en escrito 713, de octubre de 1985, por el que se desestiman los recursos interpuestos contra la Resolución de la Subsecretaría de Defensa 110/00030/1983, de 29 de diciembre, por la que se dictaron instrucciones sobre la cuantía de las retribuciones que, con carácter provisional, deberían reclamarse en nómina a partir del mes de enero de 1984, así como contra dicha Resolución de la que trae origen y los actos administrativos de ella dimanantes, debemos declarar y declaramos la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas, y en consecuencia procede denegar la pretensión instada por la parte recurrente sobre el derecho a la percepción del sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación, declarando la plena validez y eficacia de las Resoluciones recurridas. Sin imposición de costas.

Esta resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la jurisdicción.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.-P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.

17781 *ORDEN 413/38864/1989, de 19 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 23 de julio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Arturo Gómez Muñoz y otros.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Arturo Gómez Muñoz y otros, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría de Defensa, sobre cuantía de retribuciones, se ha dictado sentencia con fecha 23 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José López Salamanca, don Manuel Ara Calderón, don Alejandro González Gil, don Arturo Gómez Muñoz y don Manuel Aparicio San José, en su propio nombre y derecho, y cuyas categorías y grados quedan dichos, contra la Resolución 110/00030/1983, de 29 de diciembre, de la Subsecretaría de Defensa, confirmada por acuerdo número 713, de abril de 1985, para el primero de los recurrentes, y de mayo del mismo año para los cuatro restantes, por medio de las cuales se denegaron las solicitudes de los recurrentes, Caballeros Mutilados Permanentes de Guerra, de percibir el sueldo íntegro en lugar del reducido que vienen percibiendo, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones están conformes y ajustadas a derecho, no habiendo lugar a que los recurrentes perciben el sueldo íntegro correspondiente a su empleo, el complemento por disponibilidad forzosa y la pensión de mutilación. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y revisión en los casos y plazos previstos en los artículos 101 y 102 de la Ley de la Jurisdicción.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo tercero de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 19 de junio de 1989.-P. D., el Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

Excmo. Sr. General Director de Mutilados.